Provincias Unidas, ni ménos la República de Guatemala. Léjos de ésto, México siempre ha reconocido como suyo ese país. Lo que México hizo en 1825, no fué renunciar sus derechos en él, sino convenir en abstenerse de ejercer en él su soberanía, durante cinco meses á lo más, en que se calculaba entónces la dilacion del tratado de límites. Esto fué una abstencion libre y voluntaria de México; pero no fué un debido respeto á cierta autonomía neutral de Soconusco. Así es que los años trascurridos afirman la posesion y dominio de México, en vez de que los debilitaran ó extinguieran. Deshecho el aparato de esos argumentos de nuestro adversarios, quede asentado, como una verdad en este asunto, que Soconusco pertenece á México.

XXVIII

MEXICO NO ES DEUDOR DE GUATEMALA.

En lo que hemos escrito sobre esta materia, hemos hablado de la reclamacion de Guatemala pretendiendo que México le pague una fuerte cantidad de dinero, en retribucion de haberse quedado con Chiapas y con Soconusco. Tal pretension es injuriosa fuera de ser injusta. Ella supone que México se apropió sin justo título á Chiapas con Soconusco: y en este ofensivo y errado concepto discurre que se le debe retribuir lo que por esos territorios ha pagado ó tiene obligacion de pagar al Gobierno de España. Sea como indemnizacion de apropiarse cosa ajena, sea como reportar obligacion inherente á la adquisicion de esos territorios, México no es deudor de Guatemala. Vamos á poner este punto en claro.

Sentemos como una verdad incontestable lo que tenemos ya cumplidamente demostrado, esto es, que Chiapas y Soconusco pertenecen á México. No hay que discutir más sobre esto. Se ha patentizado esta verdad con documentos auténticos y fidedignos, y con argumentos indestructibles. Considerémos esta verdad como un principio, como un axioma, en la discusion de lo que nos falta que decir, para llegar al fin del plan que nos trazamos en este asunto importantísimo.

Si Chiapas y Soconusco son propiedades de México; si lo han sido desde que se emanciparon de España; si ya lo eran desde ántes que se constituyera la República federal de las Provincias Unidas de Centro-América; si habia ya diez y ocho años de tal propiedad, cuando comenzó á tener existencia la República de Guatemala, nuestro contrincante actual, ¿cómo podiamos explicar que la República que no existia pudiese adquirir derechos contra un Imperio, y despues República, que comenzó á existir diez y ocho años ántes? ¿En qué jurisprudencia cabe, civil ó internacional, que las personas ó naciones existentes sean deudoras de las que no existen? ¿Cómo ha podido ser que Guatemala fuese acreedora de México, porque México es dueño de Chiapas y Soconusco? Se quiere derivar esta obligacion de la antigua deuda española, y de nuestra adquisicion de esos territorios. Fundamento vano y hasta irrisorio.

Recordamos á nuestros lectores que á principios de este siglo el rey de España contrajo ciertas deudas, cuyo pago repartió entre las colonias de América y las Provincias de España. Esa deuda repartida, gravitaba sobre las rentas de cada colonia en la cantidad que respectivamente se le compartió. Por eso la Nueva España tenia su porcion de deuda; y la Capitanía General de Guatemala tenia la suya. En cuanto á la Nueva España ó México, y porciones de aquella Capitanía que se le agregaron (y eran Chiapas y Soconusco, que perseveraron unidas, y Guatemala que se unió y separó sucesivamente), reconoció y ha estado pagando lo que le fué asignado

cuando era colonia española. Jamás ha negado México esta obligacion; pero esto no quiere decir que se ha comprometido con las Provincias Unidas ó con Guatemala á pagarle alguna cantidad fija de dinero, cuando ni una ni otra República eran todavía nacion.

Ni la Regencia, ni el Emperador Iturbide, ni el Gobierno provisional que le reemplazó desconocieron esa deuda y consiguiente obligacion; pero el Gobierno mexicano más explícito en este punto fué el segundo Congreso constituyente, autor de la Constitucion federal de 1824. Ese Congreso por su ley de 28 de Junio de 1824, reconoció las deudas públicas de México, tal como era entónces con Chiapas y Soconusco, pero sin Guatemala, en los términos francos y justificados que siguen.

"El Soberano Congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, queriendo dar testimonio de su respeto á la fé pública, y de su rigorosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional, ha tenido á bien decretar:

Primero. Se reconocen las deudas contraidas en la Nacion Mexicana por el Gobierno de los vireyes hasta 17 de Setiembre de 1810.

Segundo. Son créditos contra la Nacion las deudas que se acrediten haberse contraido para su servicio por los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y por los generales declarados beneméritos de la patria.

Tercero. Asimismo la Nacion reconoce los créditos contraidos en ella con los mexicanos por el Gobierno de los vireyes, desde 17 de Setiembre de 1810, hasta la entrada del Ejército Trigarante á esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntarios.

Cuarto. Reconoce igualmente la Nacion todas las deudas que para su servicio contrajeron, así los jefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital, como los del Ejército Libertador hasta la ocupacion de la misma para el propio objeto.

Quinto. Se reconocen finalmente todas las que han contraido los Gobiernos establecidos desde la primera época de las que habla el artículo anterior."

Segun el primer artículo de este decreto, México reconoció la deuda de que hablamos, y áun las posteriores contraidas por los vireyes durante la guerra de insurreccion, segun lo expresa el artículo 2º Sobre esta base ha tratado México despues con las potencias acreedoras, y ha pactado las convenciones ajustadas con algunas de ellas. Esta ley se tuvo en cuenta por los plenipotenciarios de México y España, en la celebracion del tratado entre nuestra República y nuestra antigua metrópoli, ajustado en 28 de Enero de 1838, canjeado y promulgado en su oportunidad, y que se halla en nuestro Código de Derecho público y de gentes. A esta ley se refieren expresamente, el Sr. D. Miguel Santa María, Plenipotenciario mexicano, y el Sr. D. José María Calatrava, Ministro de la reina de España, cuando dijeron en el artículo 7º de aquel tratado, lo que literalmente copiamos á continuacion.

"En atencion á que la República mexicana, por ley de 21 de Junio de 1824 de su congreso general, *ha reconocido voluntaria y espontáneamente*, como propia y nacional *toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno general de la metrópoli y sus autoridades*, miéntras rigieron la ahora independiente nacion mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenezcan á súbditos españoles, la República mexicana y *S. M. C. por sí y por sus herederos y sucesores, de comun conformidad desisten de toda reclamacion ó pretension mútua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse, y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad en esta parte.*"

Por los documentos copiados, tan indudables y dignos de fé, como son por su naturaleza un decreto del segundo Congreso constituyente mexicano, y un artículo del tratado entre México y España, queda perfectamente probado que la República mexicana reconoció en la parte que le correspondia la deuda que antiguamente fué de España y que esta potencia, desistiéndose de toda accion sobre esto contra México, ha dejado enteramente libre á nuestra patria, de cualquiera responsabilidad en este particular.

Siendo esto indudable, ¿qué título de justicia puede tener hoy Guatemala para llamarse acreedora de México, ó para pretender alguna indemnizacion pecuniaria porque México adquirió á Chiapas con Soconusco? Realmente no podemos alcanzar ninguna razon digna de un Gobierno y de una gestion diplomática; y no podemos explicarnos aspiracion tan peregrina, si no es, porque los políticos de Centro-América están dominados por una extraña preocupacion.

No hablemos hoy de la finada República federal de Centro-América. Desapareció del mundo hace muchos años. A ninguna potencia legó sus derechos y acciones contra las otras, ni ella tuvo nunca derechos ó acciones contra México que hubiese podido legar. Empero, si nunca los tuvo, nunca pudo trasmitirlos á otra potencia; y si los tuvo y no los trasmitió, ¿qué nacion podria hoy poseerlos y ejercitarlos como heredera directa y forzosa de la disuelta y extinguida confederacion de Centro-América?

La República de Guatemala se ha presentado delante de México desde á poco de ser nacion, y pide cierta exhibicion de dinero, en correspondencia de la adquisicion de Chiapas con Soconusco: funda la pretension en que esta fraccion de la antigua Capitanía de Guatemala tenia cierta responsabilidad pecuniaria con el Gobierno español. No examinemos ni la certeza, ni el título, ni la cuantía de esa responsabilidad. Sea cual fuere y cuanta fuere, ¿afecta eso de algun modo á la República de Guatemala? ¿es ella responsable de las deudas ajenas? ¿tiene representacion bastante, ó de cesion ó de mandato para cobrar á Chiapas y Soconusco los créditos de España? Eso seria necesario para que los Gobiernos y ministros de Guatemala pudiesen reclamar á México, siquiera sin ridiculez, la porcion respectiva de la antigua deuda española, distribuida en sus colonias.

Nótese bien que la copiada ley del Congreso constituyente mexicano, que reconoció esa deuda es de Junio de 1824; y que en ese tiempo Chiapas y Soconusco eran ya posesiones mexicanas, como partes integrantes del territorio nacional: y nótese tambien, que el tratado entre México y España, en que esta potencia dió por libre á México de toda responsabilidad por cualquiera deuda que tuviera con ella, fué celebrado en 1838. En una y otra fecha Chiapas con Soconusco eran territorio mexicano, y fueron comprendidos en el decreto para el reconocimiento de su respectiva deuda, y en el tratado para dejarles libres con España de toda obligacion por cualquier crédito que con ella tuviese; y todo esto pasaba cuando Guatemala no existia todavía como nacion, ni podia tener ninguna representacion para tratar con México, de potencia á potencia sobre éste ni sobre otro negocio internacional. Cuando nació la República de Guatemala, en 1839, ya todo eso habia sucedido; la deuda que tocase á Chiapas y Soconusco, juntos ó separados, estaba ya reconocida en favor de los antiguos acreedores, y estaba ya tambien extinguida con respecto á España.

Sin embargo de esto, los gobernantes y plenipotenciarios de esta República, no han dejado su manía de hacer esta reclamacion, y de trasmitirse unos á otros la preocupacion de este lisonjero ensueño. En otro tiempo se trató con la mayor seriedad este punto en la ciudad de Guatemala, y el Ministro mexicano dió una respuesta decisiva, concluyente, incontestable; pero sin embargo, ella no ha disipado esa tan arraigada preocupacion guatemalteca.

Nuestros lectores ya están informados de que el Presidente Santa-Anna, queriendo poner término á la cuestion enfadosa de límites, envió al Sr. D. Juan Nepomuceno de Pereda cerca del Gobierno de Guatemala, para que la dilucidase y terminara. Saben tambien, que con tal fin se abrió una negociacion franca, y se tuvieron muchas y sustanciales conferencias con el mismo objeto. En la novena de esas conferencias, en la cual se inició por primera vez esta reclamacion, el Plenipotenciario mexicano, D. Juan N. de Pereda, requirió al Representante de Guatemala D. Manuel Pavon á que precisara cuál era la cantidad que decia deber México por Chiapas con Soconusco, en virtud de la parte que se le hubiese aplicado, de la porcion de deuda española distribuida en otro tiempo á la Capitanía General de Guatemala. El Sr. Pavon, con datos oficiales, que le ministró la Contaduría Mayor de Guatemala, contestó que la porcion de tal deuda, correspondiente á Chiapas (y se entiende con Soconusco) importaba la cantidad de $ 458,060 03 cs. Tal era el monto de la reclamacion, segun el Gobierno de Guatemala, fijado sin audiencia ó consentimiento de Chiapas. Esto se nos demandaba en 1854.

A la declaracion del Sr. Pavon correspondia una respuesta victoriosa de parte del Sr. Pereda. No se dilató en darla. Habia previsto que tendria necesidad de tratar este punto, y se previno con laudable diligencia, de los datos oficiales y exactos más necesarios, que pidió al gobernador de Chiapas que era en aquel tiempo, el Sr. D. Fernando N. Maldonado, quien con presteza y acierto correspondió á las patrióticas miras del Sr. Pereda. En aquellas mismas conferencias el digno representante de México contestó presentando al Sr. Pavon la noticia de la consolidacion hecha con las rentas mexicanas por cuenta de la antigua Intendencia de Chiapas, á varios tenedores de créditos, procedentes de capitales de consolidacion, de real empréstito, de depósitos y juros, y de ministraciones de corporaciones eclesiásticas y personas particulares, todas correspondientes á la Provincia de Chiapas, segun el pormenor de los estados respectivos, formados en la tesorería departamental de Chiapas. Y, ¿cuánto importaba entónces la suma total de tales pagos? Importaba la cantidad de 569,056 pesos 66 centavos; cantidad mucho mayor que la que fijaba el Sr. Pavon como el total monto de la reclamacion de su Gobierno. Es decir, que México habia pagado en aquel tiempo á los acreedores comprendidos en Chiapas por la antigua y referida deuda española, 110,996 pesos 63 cs., más de lo que á juicio del Sr. D. Manuel Pavon se les debia.

¿Y qué se infiere de esto en la cuestion presente? Se infiere primeramente, que el Gobierno de Guatemala quiere cobrar por los antiguos acreedores de España, que nunca le dieron su mandato para que cobrara sus créditos: se infiere, que esos acreedores, que lo habian sido del Gobierno español, despues lo fueron del Gobierno mexicano: se infiere, que México reconoció esos créditos y los ha puesto en vía de pago: se infiere, que aquellos acreedores, que en opinion del Gobierno de Guatemala correspondian peculiarmente á Chiapas, representaban entre sí una suma de créditos de 458,060 pesos 03 centavos; y se infiere, por último, que México, y mejor dicho Chiapas con su distrito de Soconusco, habia pagado más de esa cantidad en el tiempo de que hablamos. Todo esto se infiere de lo expuesto: y todo esto manifiesta la obcecacion de Guatemala en este negocio. Aunque más podriamos decir sobre este particular, preferimos, ántes de concluir este punto, copiar lo que con digna solidez dijo sobre ello el Sr. D. José María Lafragua, en la nota incontestable que dirigió al Sr. D. Ramon Uriarte en 1875.

"Además: el Sr. Pereda en el Memorandum que formó de todo lo relativo á la mision que desempeñó acertada y patrióticamente, refiere un hecho que da lugar á nuevas é importantes observaciones sobre el punto que nos ocupa. Las repúblicas de Nicaragua y Costa Rica celebraron separadamente

un tratado con España, en el cual figura un artículo por el que cada una de esas naciones reconoce de la manera más formal y solemne, como deuda consolidada de la República, los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, etc., que pesan sobre *aquella antigua Provincia de España*, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades, hasta que se verificó la completa evacuacion del país.

"De este artículo se deducen dos consecuencias de suma gravedad. Es la primera: que si esas dos provincias han arreglado su respectiva deuda anterior á la independencia, es debido reconocer igual derecho á cada una de las demás provincias que formaban el antiguo reino de Guatemala, puesto que todas eran iguales, y todas proclamaron su separacion de España sin ligarse entre sí para aquel acto. Y como Chiapas no solo obró de esa manera, sino que en los términos más positivos declaró: que se separaba de Guatemala, aunque ésta se uniese á México, es claro que la deuda de que pudiera ser responsable, es propia de la Provincia, y como tal está comprendida en el tratado de 1836; porque en él se reconoció por España, como propia y nacional de México, la deuda anterior á la Independencia de la República, compuesta de los Estados comprendidos en la Constitucion, entre los cuales se enumera á Chiapas.

"La segunda consecuencia es, que si cada provincia ha tenido derecho para arreglar su deuda, y la de Chiapas está comprendida en la de México, nada tiene que ver Guatemala en este negocio, como nada ha tenido que ver en los arreglos hechos por Nicaragua y Costa Rica. Y no debe olvidarse que cada una de estas Repúblicas en el tratado relativo á la deuda no se tituló *Provincia del reino* de Guatemala, sino *antigua Provincia* de España; quedando así plenamente demostrado que cada una era libre para obrar, que al proclamar su independencia de España, cada una recobró su usurpa-

da soberanía, y que por consiguiente cada una era responsable de sus respectivas cargas. Supongamos que Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824, en lugar de declararse unida á México, hubiera declarado que se constituía en nacion independiente; ó que habiendo formado parte de Centro-América, se hubiera separado despues, como los otros Estados, y hoy fuera una república igual á las demas de la antigua federacion. ¿No es cierto que en uno y en otro caso tendria los mismos derechos que Nicaragua y Costa Rica? Y si en uso de su derecho hubiera celebrado, como esas dos repúblicas, un tratado con España, ¿podria Guatemala haberlo impedido ó intervenir de algun modo en el arreglo que se hubiera convenido? Ahora bien: Chiapas, Estado de la Federacion mexicana, es tan independiente de Guatemala como lo seria siendo República separada. En este caso la deuda seria suya: en el primero es de México, puesto que fué comprendida en el tratado de 1836; mas ni en uno ni en otro puede reconocerse derecho alguno á Guatemala para exigir el pago, ni mucho ménos para poner ese pago como condicion indispensable de su consentimiento para que una provincia igual á ella se agregue á México. ¿Acaso el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han pedido licencia á Guatemala para constituirse en Repúblicas independientes? ¿Por qué, pues, se exige de Chiapas lo que no se ha exigido de las otras provincias? Las seis dependian igualmente del Gobierno español: las seis quedaron igualmente libres en 1821; y cosa rara es por cierto que solo respecto de Chiapas pretenda Guatemala ejercer derechos no solo de dominacion política, sino de señorío territorial, creyéndose propietaria hasta de los terrenos baldíos. ¿Qué juicio formaria Guatemala si Nicaragua le pidiera una indemnizacion por los baldíos guatemaltecos? ¿Qué juicio formaria si se le presentase igual pretension por parte de Chiapas, república independiente? Guatemala no era soberana de Chiapas; era su hermana, su compañera; las dos estaban sujetas al mismo poder de hecho;

por consiguiente no habia supremacía de ninguna especie; y al separarse conservaron ambas su respectivo dominio en las cosas públicas y los mismos derechos que tenian á su respectivo territorio. Y como Soconusco no pertenecia en 1821 á la Provincia de Guatemala sino á la de Chiapas, es fuera de duda, que habiéndose agregado á México, unido á Chiapas, debe correr la suerte de este Estado, sin que en su territorio pueda ejercer Guatemala derecho de ninguna especie.

"Por otra parte, el Sr. Pereda, comparando la liquidacion hecha por la Tesorería Departamental de Chiapas con la que se hizo en Guatemala, observó: que áun admitida la legalidad del crédito, México resultaba acreedor de Guatemala. Esta observacion adquiere muchos grados de fuerza, si se considera que hoy no serán ya $ 458,000, sino una suma muy superior, lo que importe la deuda, computándose los réditos causados desde 1854. Suponiendo por un momento que Guatemala tuviera un derecho perfecto, seria indispensable que probara haber pagado los réditos desde 1821 hasta la fecha; porque de otra manera México pagaria una cantidad considerable por réditos insolutos, y cuya extincion podia ser objeto de arreglos favorables; puesto que siendo la deuda total en 1821, inclusos los réditos, de $ 2.116,527 50 cs., correspondian á Chiapas $ 211,652 75 cs., segun la division que, sin oirla siquiera, se hizo en la Contaduría Mayor de Guatemala el 24 de Febrero de 1854.

"Además; si, segun se deduce tanto de las frases del Sr. Pavon como de las del memorandum de Vuestra Excelencia, la cantidad liquidada por la Tesorería de Chiapas no está incluida en la deuda general de Centro-América, habria una injusticia notoria al pretender que México pagase una parte de la deuda de las otras provincias, sin que éstas cubrieran proporcionalmente la especial de Chiapas, que tiene el mismo orígen que la general. Se ve, pues, que bajo ningun aspecto puede el Gobierno mexicano reconocer una deuda, que Guatemala

no tiene accion para reclamar por sí, ni reasumiendo la representacion de las otras provincias que formaban su Capitanía general, porque cada una debe solo responder por las cantidades que pesaban especialmente sobre su propio erario, y á las que, segun dijo el Sr. Pavon, estaban *especialmente hipotecadas las rentas de cada provincia*, que por lo mismo no tiene obligacion de responder por la deuda de las otras."

XXIX

PROYECTO DE LIMITES DEL SR. PAVON.

Vamos á esclarecer el punto principal de este asunto, segun el órden propio de su importancia, y el último en la serie de las cuestiones enunciadas, en el plan que nos propusimos al empezar este trabajo. Vamos por fin á tratar de la cuestion de límites.

Tal vez ha parecido largo nuestro escrito sobre esta cuestion importantísima para México, á los que no gustan de profundizar mucho las materias, porque les place más seguir los vuelos de su imaginacion. En los negocios de gravedad, lo imaginario y sentimental podrá ser poético y bello, pero no es provechoso; en las altas cuestiones de Estado, el entendimiento y la reflexion deben prevalecer, en los razonamientos y en las resoluciones. Si alguna participacion ha de darse á una imaginacion ardiente, solo debe ser la de prever las consecuencias que dimanen de los juicios emitidos, ó de las resoluciones adoptadas.

En las cuestiones internacionales, en que se versan intere-